GACETA

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SKRIE 14.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 22 DE 1881.

NUMERO 131.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES -Exequator concedi do á la patente en que se acredita el Señor Wi-·lliam Friedman con el caracter de Cônsul Jene ral en Centro-América del Reino Unido de Sue cia i Noruega. Convencion sobre canje de publicaciones celebrada entre los Gobiernos de Honduras i México.—Acuérdo en que se aprueba.

MACIENDA -- Acuerdo en que se dispone que el re pistro de las mercaderias dirifidas a Omoa, se verifique en Puerto Cortés.

GUERRA. - Decreto por el cual se organiza el servi cio militar obligatorio. -- Acuerdos en que se nom bran los Juces propietarios, suplemes i Fiscal de los Tribunales militares territoriales de los Departamentos de Gracias i Copan-Acuerdo en que se nombran los Jueces propietarios del Tri bunal militar de la Seccion de Nacaome.

Estado jeneral de mostrativo del movimiento rentístico habido en las oficinas de Hacienda de la Repáblica durante el mes de Febrero de 1881:

Avisos.

RELACIONES EXTERIORES

Exequatur concedido á la patente en que se acredita al Señor Wiliam Friedman con el carácter de Cónsul Jeneral en Centro-América del Reino Unido de Suecia i Norvega.

MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la Repú-BLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: habiéndome sido presentada la Patente estendida por el Gobierno de su Majestad el Rei de Suecia i Noruega, acreditando al Señor William Friedman con el carácter de Cónsul Jeneral de aquella Nacion en Centro-América, le concedo permiso para que use del nombramiento espresado, con todas las prerogativas i facultades anexas á su cargo; en la intelijencia de que, en lo relativo á sus negocios mercantiles, queda sujeto á las leves del

Por tanto: ordeno i mando á todas las autoridades de la República havan i tengan al espresado Señor William Friedman como tal Cónsul Jeneral del Reino Unido de Suecia i Nornega, guardándole las prerogativas que le corresponden conforme á la lei de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ojecucion del presente acto, i de mandarlo rejistrar donde convenga.

Dado en Tegncigalpa, á los 30 dias del mes de Junio de 1881.

Firmado de mi mano, sellado con el sello

frascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MARCO. A. SOTO.(F.) RAMON BOSA.

Convencion sobre canje de publicaciones celebrada entre los Gobiernos de Honduras i México.

Reunidos en la Secretaría de Rélaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el 24 de Mayo de 1881, el Señor Doctor Don Manuel Herrera, hijo, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras, Tel Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal: Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones Exteriores, por mútuo acuerdo, consignaron las estipulaciones signientes:

Los Gobiernos de Honduras i México se enviarán reciprocamente dos ejemplares de cada una de las obras científicas, literarias, de administracion i de política, publicadas en sus respectivos paises, siempre que dichas obras sean subvencionadas ó pagadas por el Gobierno de Honduras ó de México, así como de aquellas de que alguno de los dos Gobiernos compre cierto número de ejemplares, en vez de pagar una subvencion.

La estipulacion anterior comprenderá las publicaciones de mapas, jenerales ó particulares, planos topográficos i demas obras de este jénero.

III.

Existirá la misma obligacion aun cuando las obras de que hablan las estipulaciones I i II fueren impresas en el extranjero con auxilio ó sabvencion de uno de los dos Gobier-

IV.

Las obras publicada en Honduras se entregarán al representante de México, quien los remitirá al Ministro de Relaciones de su país, i las publicadas en México se remitirán al representante diplomático de Honduras, quien tendrá análoga obligacion. El Gobierno á cuyo país corresponda una obra publicada, la remitirá directamente al otro, solo en el caso de que falte el representante de éste.

Ambos Gobiernos se reservan la facultad de mayor de la República i refrendado por el in- hacer que cesen los efectos de este convenio

cuando uno de ellos lo estime oportuno, previo aviso al otro, con dos meses de anticipacion.

I para constancia firman el presente convenio en dos orijinales, uno para cada Gobierno.

> (F.) MANUEL HERBERA (hijo.) (F.) IGNACIO MARISCAL.:

Acuerdo en que se aprueba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1881.

Habiendo autorizado á S. E. el Ministre de Honduras en México, para que celebrase con el Gobierno de aquella República una Convencion sobre canje de publicaciones oficiales de ambos paises, ó subvencionadas ó pagadas por los respectivos Gobiernos; i habiéndose concluido la enunciada Convencion el 24 de Mayo de 1881, el Presidente

ACCEBDA:

Que se publique oficialmente para que empiece á surtir sus efectos. - Comuniquese i re-

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

HACIENDA.

Acuerdo en que se dispone que el rejstro de-las mercaderías dirijidas á Omoa, se verifique en Puerto Cortés.

Secretaría de Estado en el Despacho de HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1881.

En el propósito de evitar las dificultades que presenta el rejistro en Omoa de las mercaderías que vengan directamente para aquel puerto, el Presidente

ACUERDA:

1.° Que por la Aduana de Puerto Cortes se haga precisamente el rejistro de las mercaderías que se importen para uno i otro puerto; i

2.º Que los artículos que vengan del exterior directamente á Omoa, verificado el rejistro segun se previene en el inciso anterior, continúen su marcha con la guía correspondiente espedida por el Administrador respectivo.—Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario. Jacobo Galindo.

GUERRA.

Decreto por el cual se organiza el segvicio, militar obligatorio.

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚ-BLICA DE HONDUBAS.

Con vista del artículo 16 de la Constitucion. i en uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por decreto del Congreso, de 12 de Febrero del corriente año, decreta la siguiente

Lei de organizacion militar.

CAPITULO L

DEL SERVICIO OBLIGATORIO.

Art. 1.º-Todo hondureño, desde la edad de diez i ocho hasta la de cuarenta años cumplidos, está obligado á prestar el servicio militar. (1)

Art. 2.°-Están exentos del servicio mili-

1.° Les que por su mala constitucion física, enfermedades habituales é defectos orgánicos, instificados por certificaciones de los competentes Cirnjanos del ejército, ó en su defecto por facultativos ó perites, no sean capaces de manejar las armas, ó de soportar las fatigas de una campaña; i .

2.º Los individuos de los Departamentos del Gobierno, i del Gobierno Municipal, miéntras desempeñen sus funciones. (1)

CAPITULO IL

DE LA DIVISION DEL EJÉRCITO.

Art. 3.º-La fuerza armada de la República se compone:

113

1.º Del ejército activo; i

2.° De la reserva.

Art. 4.°-El ejército activo se compone de todos los hondureños de diez i ocho a treinta i cinco años que tengan las cualidades requeridas para el servicio militar, i no estén escep- inclusive, Oficiales Superiores. tuados en el artículo 2.º

Art. 5.º-La reserva se compone de todos los hondureños de treinta i cinco á cuarenta años, debiendo pasar á clla los que havan obtenido su retiro legal del ejército activo.

Art. 6.°-El ejército activo se destina á la defensa pública, á la conservacion del órden social i al sostenimiento del Gobierno i de las instituciones de la República.

Art. 7. La reserva se destina á sustituir ó á referzar al ejército activo cuando éste saliere á campaña, ó se hallare reunido en un campo cualquiera.

Art. 8.º-Cuando por exijulo las circunstancias la reserva marche á reforzar al ejército activo, todos los hondureños que pasen de cuarenta años de edad i sean hábiles para el servicio, concurrirán con el carácter de Guardia Nacional, á conservar el órden en el interier de les puebles. 🗥

Art. 9.º-Para la instruccion del ejército que no se halle en servicio activo, se destinarán los primeros domingos de cada mes.

Art. 10.—Del ejército activo se tomará la fuerza necesaria para las guarniciones de la República.

Art. 11. En el mes de Diciembre de cada año se reunirán el ejército activo i la reserva,

por el término de ocho dias i en los puntos en que el Comandante Jeneral señale á cada cuerpo, pera su instruccion en el servicio de campaña i evoluciones de linea.

Art. 12.—Un reglamento especial determinara la manera de plantear el servicio obligatorio conforme & esta lei.

CAPITULO III.

DE LOS GRADOS Ó EMPLEOS MILITARES.

Art. 13.—Se establecen para el ejército de la República los grados ó empleos militares signientes:

1.º Jeneral de Division;

Jeneral de Brigada;

3. Coronel;

4.º Teniente Coronel;

5.º Comandante primero;

6. Comandante segundo;

7.º Capitan:

8.° Teniente:

9.° Subteniente;

16. Sarjento primero;

11. Sarjento segundo;

12. Cabo; i

13. Soldado.

Art. 14-El grado i empleo son cosas distintas: el grado es la posesion de un título que espresa la categoría de un individuo en la jerarquía militar, i éste lo adquiere de por vida sin que pueda ser privado de él sino por pena judicial 6 mediando las formalidades que establece la lei; el empleo es el ejercicio del destino en el puesto militar á que es llamado el empleado, i dura solamente por el tiempo que lo requiera el servicio público.

Art. 15.-Los individuos desde Jeneral de Division hasta Subteniente inclusive, se denominan ienéricamente Oficiales:

Los Jenerales de Division i de Brigada, Oficiales Jenerales.

Los Coroneles hasta Comandantes segundos

Los Capitanes hasta Subtenientes inclusive, Oficiales Inferiores.

Los individuos comprendidos en los números 10, 11, 12 i 13 del artículo 13, se denominan jenéricamente individuos de tropa.

Los comprendidos en los números 10, 11 i 12, se denominan clases.

Art. 16.—En el ejército de la República solo hai grados efectivos.

CAPITULO IV.

De los sueldos i haberes militares.

Art. 17.-Los individuos de la fuerza armada, desde el momento en que son dados á reconocer i toman posesion de sus empleos, cualesquiera que éstos sean, tienen derecho conforme à su grade alles sueldes que à continuacion se espresan:

OPICIALES.	Por mes.
El Jeneral de Division	\$125.
El Jeneral de Brigada	100.
El Coronel	7ə.
El Teniente Coronel	60.
El Comandante 1.º	55.
El Comandante 2.°	50.
El Capitan	49.
El Teniente	
El Subteniente	25.

TROPA.		DIABIO.
El sarjento 1.º		
El sarjento 2.º	374	•
El cabo	.311	
El soldado á trompeta	-	

Art. 18 - En tiempo de guerra las asignaeiones anteriores se aumentarán, en un treinta por ciento, las que corresponden á los oficiales, i en un cincuenta por ciento, las que corresponden á los individuos de tropa.

Art. 19.-Cuando en tiempo de guerra no tome el mando del ejército el Presidente de la República, el Jeneral en Jefe que se nombre gozará del sueldo de trescientos pesos men-

Art. 20.-A todo oficial que esté en servicio activo ó que por cualquiera otra razon goce de sueldo, se le hará un descuento de dos por ciento que se destinará al fondo de montepio militar.

Art. 21.—Los gastos de escritorio, gasto coman, &, pertenecientes al servicio militar, serán solo aquellos que autorice el Gobierno en el arreglo de los presupuestos de los gastos públicos.

Art. 22.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á los puntos que establece esta lei.

Dada en Tegucigalpa, á 27 de Agosto de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

RAMON ROSA.

Acuerdo en que se nombran los Jueces propietarios, Suplentes i Fiscal de los Tribunales Militares territoriales de los Departamentos de Gracias i Copan.

Secretaría de Estádo en el Despacho DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1881.

Debiendo procederse á la organizacion, del Tribunal Militar del Departamento de Gracias, de conformidad con le que previene el artículo 285 del Código Penal Militar; por tanto, el Presidente, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 292 del mismo Código.

ACUERDA:

1.º-Nómbrase bajo la presidencia del Comandante de armas á los Coroneles Don Vicente Pineda i Don Alfonso Villela, Jucces propietarios del Tribunal Militar del Departamento de Gracias; i

2.°-Previénese al Comandante de armas del Departamento i Jueces nombrados, inauguren solemnemente el Tribunal Militar que componen, el dia 27 del corriente mes.-Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Secretaría de Estado en el Despacho de LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1881.

Previniendo el artículo 286 del Código Penal Militar, el nombramiento de Jueces suplentes para cada uno de los Tribunales de

() Retormado: Decreto 20. Stre. 1884. Lanta 289.

los Departamentos, el Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 292 del mismo Código,

ACURBDA:

Nombrar al Coronel Don Bruno Milla i Tenientes Coroneles Don Juan Mignel Flores i Don Antonio López, Jueces suplentes del Tribunal Militar del Departamento de Gracias.—Comuniquese i rejistrese,

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

SECRETABÍA DE ESTADO EN AL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1881.

Debiendo tener cada uno de los Tribunales de los Departamentos un Fiscal, según lo establecido por el artículo 288 del Codigo Penal Militar, el Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 292 del mismo Côdigo,

· . · ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel Don Francisco Aguilar, Fiscal Militar del Departamento de Gracias -- Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa

SECRETABIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 17 de 1881.

Debiendo procederse á la organizacion del Tribunal Militar del Departamento de Copan, de conformidad con lo que previene el artículo 285 del Código Penal Militar; por tanto, el Presidente, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 292 del mismo Código,

ACTIERDA:

1.º Nómbrase bajo la presidencia del Co mandante de armas, á los Coroneles Don Antonio Cerro i Don Agustin Rodezno Jucces Propietarios del Tribunal Militar del Departamento de Copan; i-

2.º Previénese al Comandante de armas de Copan i Jueces nombrados, inauguren solemnemente el Tribunal Militar que componen el dia 27 del corriente mes. - Comuníquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1881

Previniendo el artículo 286 del Código Penal militar, el nombramiento de Jueces suplentes para cada uno de los Tribunales de los Departamentos, el Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 292 del mismo Código,

ACUERDA:

Nombrar á los Coroneles Don Silverio García, Don Inocente Solis, i Teniente Coronel Don Vicente García, Jueces suplentes del Tribunal Militar del Departamento de Copen.-Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE Tegucigalpa, Agosto 17 de 1881.

Debiendo tener cada uno. de los Tribunales Militares de los Departamentos un Fiscal, segun lo establecido por el artículo 285 del Código Penal Militar, el Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 292 del mismo Código.

ACTEBDA:

Nombrar al Comandante 2.º Don Julian Castelar, Fiscal Militar del Departamento de Copan.—Comuniquese i rejistrese.

Rabricado por el Señor Presidente.

Rosa

Acuerdo en que se nombran los Jueces propie-tarios del Tribanal Militar de la Sección de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 17 de 1881.

Debiendo procederse à la organizacion del Tribunal Militar de la Seccion de Nacaome, de conformidad con lo que previene el artículo 285 del Código Penal Militar; por tanto, el Presidente, en uso de la atribucion que le confiere el articulo 292 del mismo Código,

ACUERDA:

1.°-Nombrase bajo la presidencia del Comandante de armas, à les Coroneles Don Estanislao Tomé i Don Terencio Cierra, Jueces propietarios del Tribunal Militar de la Seccion de Nacaome; i

2.°-Previênese al Comandante de armas de Nacaome i Jueces nombrados, inauguren solemnemente el Tribunal Militar que componen el 27 del corriente mes. - Comuniquese

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Teguciyalpa, Agosto 17 de 1881.

Debiendo tener cada uno de los Tribunales Militares de los Departamentos un Fiscal, segun lo establecido por el artículo 288 del Código Penal Militar, el Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 292 del mismo Código,

ACUERDA:

Nombrar al Jeneral Don Máximo Araujo, Fiscal Militar de la Seccion de Nacaome. Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

AVISOS.

INTERESANTE!

Desde el 15 del corriente tengo abierto mi estable cimiento de Tintorería, en casa de Don Florencio Cuellar: doi todo color firme, mucho brillo i de buen gusto por el sistema mas moderno i que hoi se usa tanto en Europa como en América. Ofrezco el ma-yor, camplimiento i precios mui equitativos. Las personas que gusten ocuparme serán bien servidas.

MARIANO TORRES.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1881.

lagaítico describrimiento

contra las enfermedades nerviosas.

Les pildores de Sierra i Molina son un remedio pronto, seguro, eficaz i recomendado por los princi-pales médicos para curar la jaqueca, dolores de mue-las i de la cara, dolor de cabeza, dolor de oido, reumatismos nerviosos, i en jeneral cualquier nearaljia por fuerte é intensa que sea. Véase la instruccion que acompaña á cada frasoc.

Guatemala, 1881.

L STERRA I Co.

Depósito en San Salvador.—Farmacia sucursal de M. Palomo i C*.

Ajente jeneral en la República de Honduras, Lia. Don Ensebio Toledo.

VALES DE LA CARRETERA.

Habiendo comprado todos los vales de la Carretera que quedaron sin venderse hasta aver, los ofrezeo al comercio, pago al contado, en este mes corriente á la par, en el mes de Octubre al 165, en el mes de No-viembre al 116, en el mes de Diciembre al 115, i así

Recsivamente.
Vendo tambien "Vales de la Denda Flotante" á

precios convencionales,

Tegucigalpa, 1.º de Setiembre de 1881.

CIPRIANO VELAZQUEZ.

El suscrito en el propósito de trasladarse á la República de Nicaraguz, suplica á sus deudores i acresdores, liquidar; i cancelar sus cuentas respectivas. ...

Tegucigalpa, Setiembre 7 de 1881.

BENJAMIN VALLE.

iiGRAN NOVEDAD!!

Instruccion i recreo.

Las barajas históricas "The Royal Cards" son un juego nuevo destinado á divertir a los niños, instra-yéndolos insensiblemente en la Historia de Inglaterra.

El paquete se compone de 40 cartas iluminadas, cada una de las cuales tiene el retrato de uno de los so-beranos de dicha nacion, una alegoría concerniente á los hechos mas notables del reinado i un resúmen de

Se venden con la instruccion en inglés i francés, a precio de 3 francos el juego en Paris, Librería de E. Dené, 15 calle de Mousigne, donde deberán dirijirse los pedidos.

En preparacion: la historia de otras naciones

Al comercio se le hará un descuento proporcionado la importancia del pedido.

Para los paises comprendidos en la Union Postal el precio, haciéndose el envio por el correo franco de porte i certificado, es de tres francos 50 céntimos anticipados.

EN SAN MIGUEL

EN LA TIENDA DE

Francisco Ruiz.

Se venden vestidos de la última moda, para bau-tizo i matrimonies. Ramos hermosísimos de flores i materiales mui frescos i mui finos para fabricarlos. Ornamentos de Iglesia i telas para hacer vestidos de imajenes. Albas, roquetes, cálix, copón, candeleros, cruces para altares.

Telas de toda clase, terciopelo, 1250, 376, tafetan, guantes de baile i de viaje. Sombreros para señora i de niño i para sacerdotes.

Uniformes completos de militares, gorras, képis con galon i bordados en oro fino. Maquinas de coser de diferentes sistemas i de mui

bnena clase.

buena clase.

Libros de enseñanza primaria i secundaria, nove las &, &. Todo á precios admirablemente reducidos. En Noviembre próximo llegará un surtido completo i magnífico de una gran variedad de artículos, de suerte que no habrá gusto ni capricho que no encuentre su satisfaccion.

San Miguel Agosto 10 de 1881.

AVISO.

Se vende la casa conocida de Doña Rejina Varela, sita en el barrio de la Plazuela de esta ciudad, de buen servicio i regular construccion. Para el precio i demas condiciones, los interesados pueden enteni demas condiciones, los interesados pueden en derse con el infrascrito residente en esta capital.

JULIAN RODESGUEZ

ESTADO JENERAL

de les Ingreses i Egreses habides en las Administraciones de Rentas de la República durante el mes de Febrero del año de 1881.

ristencia anterior.	1				1)	1
TAIDUULUUG GILVULIVA		\$33.887	623	Derechos de licores ultramarinos	13 461	}
Perechos de Importación	35.132 83		1024	,, ,, Faros	30 00	l
Licates alternaminas	108 80	} .		Renta de Aguardiente	12 284 401	fl T
, , Tonelaje	871 124	l.		;; ;: Tabaco.	6.409.091	
. Ancieie	11 8.874	1		Pálvora	37/574	
And of the Bedegaje	2.180 643			Casa de moneda	525 00	1 1
Bedesaje. Exportacion de oro i plata.	379 96	 		Comisos	95 00	1
", Exportacion de oro i plata	193 01	l	ì	Comisos. Instruccion Pública	534 97	
,, ,, de Frutos	634 37	i i	1	Tímea` telegráfica	5,723 528	
", ", de maderas	1.604 75	}]	Ramo de Correos	1.202 261	•
", ", Cortes de maderas	414.94	1	1	Unprenta nacional	54916	1 F
Extraccion de ganado	2.876 50	iſ		Edificios nacionales Intereses i descuentos	502 09	
"Fomento.	30 80	H		Intereses i descrientos	16.552 181	L I
" " Faros	184 68		,	Honorarios de Receptores	221 011	1
roducto de Pélizas	ll 88 00			Contratas	214 00	
Manifiestos	3 75	11.		Viáticos de Diputados	2.586 00	1
fondo Hinerario	861 35		1	Hacienda Sueldos	F 721 691] F
Renta de Aguardiente	38.255 74	∐) (694.82	I I
Pólvora	954 871	[]	li	Justicia. Sueldos	694 88 3.522 99 108 87 3.673 00	1 1
", ", Tabaco	14.252 368			,, Gastos	108877	1
mpuesto pecuario	2.069 00		1	Gobernseion Speldes	3.02300	1
fultas	900		1	Gastos	147 33	
lenmutaciones .		H		Gastos. Sueldos militares	8.357 53	
			1 1	Gastos militares	1.14281	•
fanda forzosa Producto de tierras	3.300 00			Haberes de tropa	7.482 743	l t
roducto de papel sellado	2,299 10			Montepio	599 77	
lasa de moneda	300 00			Inválidos	217 934	1
Resultas			()	Presidios	169 124	ŧ
Jomisos		1	1	Inhilados	135 371	
nstruccion Pública	24 00		! !	Poder Ejecutivo. Sueldos	1.000 00	<u> </u>
inea teleprifica	596 62 1		i i	,, ,, Gastos	100 00	1
ánea telegráfica. Asmo de Correos.	182 38	H		Sueldos i gastos. Relaciones Exteriores		
mprenta nacional	135 50	1	1 1	Sueldos i gastos. Fomento		1
ntereses i descuentos			1	Subvencion de vapores	1.000 00	
Tiáticos de Diputados			i	Esplotacion de zarza.	234 45	i t
mpuesto de Beneficencia				Subvencion de vapores. Esplotacion de zarza Deuda Convertida	1.280 00	1
roducto de Códigos	423 00	110.428	568	Denda Flotante.	3.937 00	i) j
				Hospital jeneral	491 08	93.996 27
Lacienda Nacional	.!!	12 871	87			1
Otras tesorerías		17.811	90	Hacienda nacional		26.468 12
abramientos	.#	20 077	831	Otras tesorerías		23.38761
Suplémentos reintegrables	.	32.064	131	Libramientos		17.702 39
	I	1		Suplementos reintegrables	[].	21.205 40
		11		Existencia		44.382 10
	[2227 242	000	·		anion a satisfa
	<u> 11 - </u>	\$227.141	1938	Suma		\$227:141 93

					<u> </u>	gradient and the second and the seco
	Existencia anterior.	Ingresos del mes	TOTALES.	Egresos del mes	Ultima existen- cia.	El valor total de las rentas arroja la suma
Direccion Jeneral de Rentas	18.648 031	64.451.481	83.099 513	60.013 011	23.086 501	الأحمدام مرابا الأسام ومامر
Administracion de Tegucigalpa.			11.756 061		72987	
, ,, Comayagua.		4 857 08	5.054 325	5.027 95	1 2012081	Se deduce:
, ", Sta Bárbara.	1.675 763	5 830 821	7.506 598	6.465 973	1.040 615	Gastos de la renta de
" " Gracias	210 06 1		7.5.568 87		216 461	Aguardiente 12.284 493
,, ,, Copan	685 491	4.843.25	5.528 748		1.264 913	Id de la de Tabaco . 6.409 093
, "Choluteca	1.408 604	9.059 03	10.467 63		3.429 451	Id de la de Pólvora. 37 572
, ", La Paz	4 184		3.354 681	L ! 1	626 443	Casa de Moneda 525 00
, ,, Yoro	587 15 1		2.644.99			Honorarios de recep-
" Olancho	422 593					
" El Paraíso	610 244				1.112 47	Producto Manida da
Aduana de Amapala	4.999 414		29.227 161			Producto líquido de las rentas 90.951383
", ", Omoa i Pto. Cortés.	$3.13573\frac{1}{2}$		16.275 201			
", ", Trujillo	396 24		13.165 391	10.376 58	$2.78881\frac{1}{2}$	Contabilidad Central.
", ", Roatan	106 197	3.194.61	3.300 803		379 552	,
Direccion Jeneral.—Jiros	00 00	20.077 933	20.077 931	20.077 931	00 00	Tegucigalpa, Julio 7 de 1881.
Ultima existencia	33.887 624	193.254 305	227.141 93%	182.759 82§ 44.382 10 2		,
DE N. Prince		<u>i</u>	<u></u>	1 1	B >-	MANUEL Soro.
Suma	33,887 624	193.254 305	227.141 938	227.141 938	00,000 00	TIPOCRAPIA NACTOWAL CALLE REAL